

RESOLUCIÓN-TEL-131-07-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Cláusula 33, numeral 33.3 de los Contratos de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrados entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL el 26 de agosto de 2009, y entre dicha Secretaría y OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, establecen que: *"Para efectos de control, la Sociedad Concesionaria proporcionará a la SUPTEL sin costo, el número necesario de líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA). De igual manera para efectos de administración del Contrato, la Sociedad Concesionaria proporcionará al CONATEL y SENATEL el número necesario de líneas debidamente habilitadas. El tráfico originado desde estas líneas no será facturado, exceptuando servicios de roaming internacional. El CONATEL determinará el número indispensable de líneas que cada entidad requiere, así como el volumen de minutos necesarios para los fines específicos de cada entidad y los servicios que deban ser activados por funcionario. Las líneas deberán ser activadas en un plazo máximo de cinco (5) días luego de haber sido notificada la resolución del CONATEL a la Sociedad Concesionaria."*

Que, mediante Resolución 068-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el formulario SMA-JT-33.3 mismo que servirá para detallar el pedido de líneas celulares para que con base en el mismo, se realicen las solicitudes correspondientes para consideración de dicho Consejo.

Que, el numeral 7.10 del artículo 7 del Anexo D "Condiciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado", vigente desde el 13 de junio de 2012, parte integrante de las Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de la operadora CNT E.P., establece: *"Para efectos de control, la Empresa Pública proporcionará a la SUPERTEL sin costo, el número necesario de líneas del Servicio Móvil Avanzado. De igual manera para efectos de administración de este Anexo, la Empresa Pública proporcionará al CONATEL y SENATEL el número necesario de líneas debidamente habilitadas. El tráfico originado desde estas líneas no será facturado, exceptuando servicios de roaming internacional. El CONATEL determinará el número indispensable de líneas que cada entidad (regulación, administración y control) requiere, así como el volumen de minutos necesarios para los fines específicos de cada entidad y los servicios que deban ser activados por línea. Las líneas deberán ser activadas en un plazo máximo de cinco (5) días luego de haber sido notificada la resolución del CONATEL a la Empresa Pública."*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2013-00042 de 28 de enero de 2013, remitió la solicitud de 8 líneas de cada uno de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P.) en atención al numeral 33.3 de la Cláusula 33 de los contratos de concesión de las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A., así como al artículo 7 del Anexo D de Autorización para la prestación del SMA de la operadora CNT E.P.

Que, mediante memorandos DGGST-2013-0151 de 25 de febrero de 2013 y DGGST-2013-0183 de 06 de marzo de 2013 se remitió al despacho de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el informe respecto de 50 líneas para actividades de administración contractual que requiere la

SENATEL, así como respecto del pedido realizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2013-00042, lo cual fue puesto a consideración del CONATEL.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. En atención a las peticiones realizadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las cuales solicitan nuevas líneas para actividades de administración y control con base en la Cláusula 33, numeral 33.3 de los Contratos de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales, al artículo 7 numeral 7.10 del Anexo D "Condiciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado" parte integrante de las Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de la operadora CNT E.P., y toda vez que se han presentado los justificativos respectivos por medio de los formularios aprobados mediante Resolución 068-02-CONATEL-2009, se autoriza el uso de las líneas y planes solicitados de acuerdo al siguiente detalle:

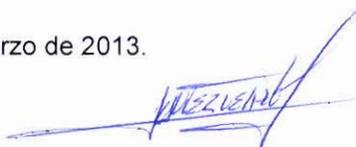
- Líneas de la operadora OTECEL S.A.: 8 líneas para la Superintendencia de Telecomunicaciones y 3 líneas para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- Líneas de la operadora CONECEL S.A.: 8 líneas para la Superintendencia de Telecomunicaciones y 24 líneas para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- Líneas de la operadora CNT E.P.: 8 líneas para la Superintendencia de Telecomunicaciones y 23 líneas para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS. Las características técnicas de las líneas solicitadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones constan en los formularios SMA-JT-33.3 adjuntos al oficio STL-2013-00042 y a los memorandos DGGST-2013-0151 y DGGST-2013-0183.

ARTÍCULO TRES. Encárguese a la Secretaría del CONATEL el notificar con la presente resolución a las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT E.P., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el respectivo detalle técnico de las líneas aprobadas, constantes en el oficio STL-2013-00042 y en los memorandos DGGST-2013-0151 y DGGST-2013-0183.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 07 de marzo de 2013.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**